

PÝMES, UNIPERSONALIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE

MARÍA CRISTINA MERCADO DE SALA

RESUMEN

Se consideran brevemente elementos del concepto de PYMES y el valor asignado a las mismas en el concierto mundial como estrategia industrial para el desarrollo, en economías basadas casi por completo en las pequeñas y microempresas.

Se concluye proponiendo que cualquiera sea el tratamiento definitivo del Anteproyecto de Reforma de Junio de 2003 se tenga en especial consideración la propuesta de admitir en el régimen legal argentino la unipersonalidad bajo las formas de SRL y SA, en tanto consideramos que la discusión doctrinaria relativa a si el instrumento jurídico debe concebirse como empresa Individual de responsabilidad limitada o sociedad unipersonal, aparece de entidad insuficiente de tal manera que no se resuelva por ello en lo inmediato la solución de fondo planteada.

INTRODUCCIÓN

Consideramos que es responsabilidad del hombre de derecho contribuir con la sociedad a los fines de diseñar la forma-estructura de organización jurídica adecuada que permita al empresario individual proyectar, visualizar, calcular y limitar el riesgo de la inversión. En síntesis, visualizamos a la organización jurídica como motor incentivante y favorecedor del nacimiento, crecimiento y competitividad de las organizaciones económicas, en especial las llamadas PYME,¹ utilizadas de modo productivo.

Sin embargo consideramos asimismo, que debe procurarse dejar a salvo la responsabilidad de los titulares individuales ante la vulnerabilidad de las PYMES a las crisis económicas. Además, como forma de proveer y promover al desarrollo de la iniciativa e inversión privada, en un país que la cultura del trabajo debe recuperarse y los planes sociales reemplazarse por emprendimientos productivos.

Luego de los años del pasado reciente no cabe dudas sobre la necesidad de diseñar Estrategias/herramientas jurídicas para el desarrollo económico sostenible², la importancia y funcionalidad de la Empresa³ para el logro del desarrollo económico sostenible⁴ (con la

¹ La Ley Argentina 24.467 (B.O. 28/3/95) referida al contrato de trabajo y las relaciones laborales en la pequeña empresa, condiciona la calificación a dos condiciones: plantel de trabajadores y facturación anual. La Ley 25.300 art. 1, ha sido reglamentada por Resolución 24 (S.P. y M.E.) (B.O. 2001/02/20), por el que se establece la distinción de las MIPYME en razón al tamaño, sector y conforme el nivel máximo de valor de las ventas totales anuales, excluido el I.V.A. y el impuesto interno que pudiere corresponder.

² República de Panamá. Ley N°52. Marco Regulador y de Fomento de la MYPYME que "establece un régimen normativo para fomentar la creación, el desarrollo y el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa, mediante políticas de promoción orientadas a la consolidación, productividad y autosostenibilidad del sector, con la finalidad de generar empleos dignos, mejorar la distribución de la riqueza nacional y reducir los niveles de pobreza..."

³ **Argentina, Resolución N° 112, del 13 de Febrero del 2002**, del Ministerio de Justicia y derechos Humanos, crea la Comisión de Estudio del Régimen legal de las Sociedades Comerciales y los Delitos Societarios, "con el objeto de analizar y proponer un proyecto de régimen legal ... y atender a los temas vinculados a las sociedades comerciales con especial atención a la factibilidad de la incorporación de la sociedad unipersonal de responsabilidad limitada al orden jurídico argentino".

⁴ Gonzalez García, Juan, "La micro, pequeña y mediana empresa en China: retos ante la OMC". Revista de Comercio exterior, octubre 2002, vol. 52 N° 10. Méjico. García Hernández, Francisco "La adhesión de China a la OMC: un nuevo reto para la economía mexicana, un análisis desde la perspectiva de México. Expectativas económicas. Boletín semestral de análisis prospectivo...."

realidad de más de 100 empresas mal llamadas recuperadas), y el hecho incontrastable de que las “empresas son expresiones legítimas de la libertad”⁵ y el Rol que cumplen las MI/PYMES en las economías desarrolladas.

Sin embargo, también es un hecho que la supervivencia de las MI/PYMES es dudosa y su vulnerabilidad ante la crisis económica⁶ muy grande. Todo ello implica elemento relevante y desincentivante a la participación de riesgo de tales agentes motorizadores de la economía.

Precisamente corresponde al jurista analista proponer regular una estructura jurídica incentivadora apta para MI/PYMES, acotando la responsabilidad por el riesgo de la actividad, a un centro imputativo diferenciado del patrimonio del titular individual/unipersonal a los efectos de lograr proyectar, visualizar, calcular y limitar el riesgo de la inversión.⁷

MIPYME

Se tiene dicho que: “Las micro, pequeñas y medianas empresas

⁵ Juan Pablo II, Discurso a los Empresarios pronunciado en el Luna Park el 11 de Abril de 1987.

⁶ “Se agravó el **desequilibrio entre grandes y pequeñas empresas**. PYMES industriales, las más golpeadas por la crisis. Producen ahora sólo un cuarto de lo que hacían hace siete años. Mientras las actividad de las grandes firmas se expandió 70%. Evolución en el último septenio PYMES -74,3%. Es la conclusión que sacó APYME de la Encuesta Industrial de la Universidad (UNC-Facultad de Ciencias Económicas)” y Alfredo Flury, ...”Los datos que muestran una profunda asimetría entre uno y otro tipo de empresa surgen de una análisis realizado por la Asamblea de pequeñas y medianas Empresas en base a datos de la Encuesta Industrial realizada por la Universidad nacional de Córdoba, difundida hasta octubre del año pasado (2002), y que cuenta con el auspicio del ministerio de Producción y Finanzas de la Provincia e Información del INDEC”...en diario “Comercio y Justicia”, Córdoba., Lunes 3 de Marzo de 2003, pgs-1 y 2.

⁷ Moeremans, Daniel E. en “Las relaciones Internas en las SRL unipersonales”, cita que “Wiedemann sostiene que la responsabilidad limitada permite la participación en el mercado de pequeñas y medianas empresas. Esta afirmación ha sido criticada por Roth quien sostiene que principalmente son las grandes empresas quienes disfrutan de este privilegio” y a Piaggi de Vanosi en su obra “Estudios sobre la sociedad Unipersonal”, Bs.As. 1997, pg 12, quien aclara que a través de la sociedad unipersonal “no sólo se salvaguarda la limitación de responsabilidad del empresario sino también los intereses de aquellos que se vinculan con él en razón de la actividad o empresa que explota, que constituye una unidad funcional para su cumplimiento”, ver en Tomo I obra “VII Congreso Argentino de Derecho Societario y III Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa”, pg. 248, Bs.As. 17 al 19 de Septiembre de 1998. Ed. La Ley.

(Mipyme) constituyen un activo sector de la economía nacional, tanto como tomador de mano de obra y generador de riqueza genuina, como por su rol de tributador al erario público y sostenedor de la dinámica económica del país. En síntesis la Mipyme se ha ganado en el pasado (y deberá ganarse en el futuro) una posición en el mercado, profesionalizando la gestión”⁸.

La estrategia industrial de la Unión Europea se orienta a considerar a las pequeñas y medianas empresas como fuentes de desarrollo y a otorgar a las regiones la función de orientar y sostener el mismo... En el modelo de la Emilia Romagna el crecimiento industrial resulta de iniciativas institucionales encaminadas a crear un entorno favorable para el desarrollo de las empresas... nuevas iniciativas en apoyo de una economía basada, casi por completo en las pequeñas y las micro-empresas”⁹.

UNIPERSONALIDAD

El anteproyecto de reformas a la LS propuesto en Junio de 2003, por la Comisión creada en 2002 por el MJy DH, se ha hecho eco una vez más de la necesidad de incluir la sociedad unipersonal (art. 1).

Se consolidan así no sólo las múltiples propuestas hechas por la doctrina y anteriores proyectos, sino que en un territorio globalizado sigue los pasos del CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, DUODÉCIMA DIRECTIVA de 21 de Diciembre de 1989, en materia de derecho de sociedades, relativa a las sociedades de responsabilidad limitada de socio único (89/667/CEE). Si el país avanza en las regionalizaciones y en su relación con el Mercosur, sería oportuna en este tema la acogida favorable del proyecto.

La actividad empresaria y los procesos de producción o intercambio de bienes y servicios en cuanto acción deliberada, tienen insita la **idea del riesgo** por los resultados de dicha acción, y por las acciones que se dejaron de acometer en pro de la elegida (costo oportuni-

⁸ Altamirano Patricia y Jaluf Marcelo, Docentes del ICDA de la UCC, “Análisis: ¿Pueden sobrevivir?”, La Voz del Interior, domingo 28 de Mayo de 2000”.

⁹ “El Balance 2001 de la Economía Argentina- Un Enfoque Regional” Bolsa de Comercio de Córdoba-Instituto de Investigaciones Económicas pg.49-50.

dad). Por ello la libre iniciativa del empresario está condicionada por la responsabilidad inherente a sus acciones, y orientada a la búsqueda constante de acotar en lo posible el riesgo y la consiguiente responsabilidad, buscando no comprometer la totalidad de su patrimonio (en especial el familiar) y utilizando las estructuras jurídicas adecuadas a tales fines.¹⁰

La ley de sociedades comerciales 19550 Argentina resuelve, en principio, la **limitación de la responsabilidad** para el caso del “empresario colectivo” sin resolver la del empresario individual o empresa unipersonal¹¹.

Sin embargo, no puede alegarse que en el Sistema Integral del Derecho Argentino no exista la unipersonalidad en la constitución de un sujeto de derechos distinto de los constituyentes. Por ej.: las leyes especiales que regulan las Sociedades del Estado y las Fundaciones, que pueden constituirse (unipersonalidad originaria) a partir de un acto inicial unilateral de voluntad y sin que por ello se impida la limitación de responsabilidad, y además la posibilidad de escisión de una sociedad (art. 88 ley 19550).¹²

El miedo-aversión al riesgo operan como desincentivantes

¹⁰ Testa Estela, directora de Select Executives Career Planning, “Cómo acompañar las ideas emprendedoras”, artículo publicado en Diario La Nación, Abril 2003.... “Cuatro años de recesión ininterrumpida y una crisis económica sin precedentes han dejado una huella indeleble en el mercado de trabajo....No hay dudas del enorme poder de reactivación económica y de generación de empleo que caracteriza a las PYME....Hoy podemos afirmar que la principal barrera para un óptimo desarrollo de la actividad entrepreneur es de carácter estrictamente cultural. Esta barrera, que puede traducirse en el miedo al fracaso o cómo el fracaso es visto o juzgado por todos nosotros como sociedad, es el principal escollo por vencer”...

¹¹ Cdr. Pereyra, Edgardo Germán y Bertolo, Pablo Antonio, “Sociedades Unipersonales”, resumen, ...”hoy lo que se trata de imponer en el campo de la regulación societaria es el rol de la empresa y no la cantidad de personas que la componen, diferenciando especialmente quienes la componen del ente creado. Sumado a esto, cuando en una empresa conocida y famosa, se reduce a uno el número de sus integrantes, los que asesoramos a esta no encontramos soluciones para mantenerla vigente”....

¹² Satanowsky Marcos, Tratado de Derecho Comercial, t III, N° 107, pg 310, citado por Moisés Benjamín en Tomo I obra “VII Congreso Argentino de Derecho Societario y III Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa”, pg. 261, Bs.As. 17 al 19 de Septiembre de 1998. Ed. La Ley expresa: ...”La idea de la limitación de responsabilidad del empresario individual aparece por primera vez en una asamblea de delegados de la Asamblea Suiza para el Comercio y la Industria del 29 de abril de 1893, reunida en Ginebra. El delegado J. Kahn al propiciarla sostuvo que no existía razón alguna para diferenciar al respecto al comerciante individual de la sociedad de responsabilidad limitada. El tratadista PISKO la apoyó publicando en 1910 un trabajo sobre el particular, con un proyecto de ley el que con pocas variantes fue incorporado en 1926 al Código de las obligaciones Sociales y personales del principado de Liechtenstein, artículos 834-896”.

de la actividad empresaria generadora de riqueza y valor agregado, lo que implica una debilidad de la organización empresaria en cabeza del empresario individual, que arriesga todo su patrimonio personal en cada decisión que adopta, en función de la actividad organizada.

Es por lo expuesto que en vista de las necesidades de la realidad nacional, la propuesta de la Comisión de acoger la sociedad unipersonal, opera como herramienta superadora del primer escollo que enfrentan los emprendimientos productivos.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto proponemos que cualquiera sea el tratamiento definitivo del Anteproyecto se tenga en especial consideración la propuesta de admitir en el régimen legal argentino la unipersonalidad bajo las formas de SRL y SA, tal y como sugiere el anteproyecto, en tanto consideramos que la discusión doctrinaria relativa a si el instrumento jurídico debe concebirse como Empresa Individual de Responsabilidad Limitada o Sociedad unipersonal¹³, aparece de entidad insuficiente de tal manera que no se resuelva por ello en lo inmediato la solución de fondo planteada.

¹³ CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, DUODÉCIMA DIRECTIVA de 21 de Diciembre de 1989, en materia de derecho de sociedades, relativa a las sociedades de responsabilidad limitada de socio único (89/667/CEE).